

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de septiembre de 2023.

No. 75

Folleto Anexo

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° 04/EXTRAORDINARIO/2023

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA
AUTORIZACIÓN PARA QUE SE EXPIDA EL MANUAL
DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE
LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EL
TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN**

2023

ACUERDO/04/EXTRAORDINARIO/2023

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE EXPIDA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023.

CONSTANCIA

Ing. José Antonio Chávez Rodríguez, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés hace constar y certifica:

Que, en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, celebrada en fecha 15 de junio de 2023; en el desahogo del cuarto punto del orden del día, se sometió a su consideración para su aprobación el Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas y el Tabulador de Sueldos y Compensación 2023, en los siguientes términos:

EXTRACTO DE ACTA

"(...)

PUNTO 4. EL ING. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XIV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CEDE EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. PAULINA FERNANDA TOVAR MARMOLEJO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE EXPONGA LO RELACIONADO CON EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 4.2, DENTRO DEL PUNTO NO. 4 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE EXPIDA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023, MISMA QUE PROCEDE A SUS EXPOSICIÓN (SIC).

EXPONE LA LIC. PAULINA FERNANDA TOVAR MARMOLEJO, EN LA ANTERIOR SESIÓN ORDINARIA DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO EN EL ACUERDO SESIÓN 07/ORDINARIO/2023, SE SEÑALÓ QUE HASTA QUE FUERA VALIDADO POR LAS DIREFENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y UNA VEZ APROBADO SE SOMETERÁ EN LA SIGUIENTE SESIÓN. PARA LO CUAL, DICHO DOCUMENTO SE ENVÍO A LA SUBSECRETARIA DE NORAMTIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. POSTERIORMENTE SE ENVÍO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO Y PARA CONCLUIR SE ENVÍO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, OBTENIENDO EL DICTAMEN FINAL FAVORABLE, SEGÚN OFICIO SFP-CEMR-282-2023, DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2023, POR LO QUE SE SEÑALA QUE ESTE DOCUMENTO CUENTA CON LA VALIDACIÓN NECESARIA.

EN ESE SENTIDO SE SOMETE A CONDISERACIÓN DE ESTA HONROBLE JUNTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 61 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023 Y EN CONSECUENCIA SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME AL ARTICULO 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

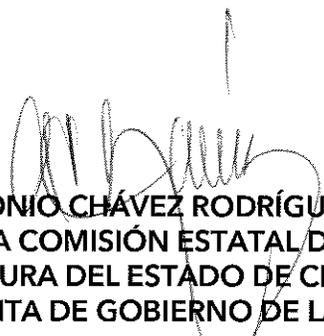
UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO QUE NOS OCUPA, **EL ING. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, 18, FRACCIÓN IX, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VI, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE EXPIDA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE EMITE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO 04/EXTRAORDINARIO/2023.

SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE EXPIDA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023.

(...)"

Se expide la presente constancia con fundamento en lo establecido por el artículo 16, párrafo tercero, en relación con el artículo 19 fracción IV, ambos de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua y artículo 10 fracción XVI, en relación con el artículo 12, fracción XVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.


ING. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA,
SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CITADA COMISIÓN.

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas en los artículos 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y 18 fracción II y X de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, tiene a bien aprobar el Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en concordancia con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desarrollo de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y deberá comprender toda percepción en efectivo o especie.

OBJETO

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y todas aquellas prestaciones a las que tenga derecho de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y las personas servidoras públicas a su servicio.

Artículo 2. - Se entiende por servidor o servidora pública, toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, ya sea material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento expedido a su favor o por la firma de un contrato, así como los que tengan el carácter de eventuales, sin distinción por causa de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 3. - Se excluye de la aplicación del presente Manual, a los auditores externos, los corresponsales y agentes, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 4. - Las personas titulares de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Recursos Humanos; serán responsables de la aplicación del Manual.

GLOSARIO

Artículo 5. - Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

Nivel salarial: Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el tabulador de sueldos.

Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por el conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implican deberes específicos y delimitan jerarquías y autoridad.

Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

Manual: El Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Ley: Ley Federal del Trabajo.

Reglamento: Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

Código: Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. - Ninguna persona servidora pública de la Comisión podrá recibir ninguna remuneración en términos del presente Manual por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor al que percibe la persona Titular del Ejecutivo, de acuerdo al Presupuesto de Egresos vigente, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan.

Artículo 7. - Ninguna persona servidora pública de la Comisión podrá recibir remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.

Artículo 8. – En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones superiores a las que se establecen en los tabuladores de sueldos y salarios.

Artículo 9. – Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión y otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos, en el capítulo de servicios personales

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 10. – Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y todas aquellas prestaciones extraordinarias a que tenga derecho el servidor o servidora pública, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios contratados, que por razón del cargo desempeñado requieran las personas servidoras públicas.

Se exceptúa el monto que se erogue por sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados no forman parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los préstamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.

Artículo 11. - Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias o variables, agrupadas en los siguientes conceptos:

a). Prestaciones y percepciones ordinarias:

1. El salario tabular integrado por: el sueldo, previsión social, bono de despensa y compensaciones.

2. El esquema de prestaciones regulares específicas previstas para cada plaza; quinquenio, zona vida cara, bono de transporte.

3. Prima vacacional, aguinaldo, y las demás prestaciones establecidas por en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

b). Prestaciones y Percepciones extraordinarias o variables:

1. Estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación y parámetros debidamente definidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

2. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Comisión Estatal. Por su naturaleza, las percepciones extraordinarias o variables no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público; ayuda de lentes, apoyo de útiles escolares, apoyo de guardería, becas escolares y demás percepciones autorizadas en el presupuesto de egresos.

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 12. – El tabulador de sueldos y salarios se clasifica con base en las particularidades de la Comisión Estatal, y le corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el Tabulador de sueldos y salarios aplicable a los servidores públicos de la Comisión Estatal.

Artículo 13. - Los pagos deberán efectuarse en forma personal, en el lugar en que las y los trabajadores presten sus servicios, en moneda de curso legal o cheque nominativo; o en la forma que se haya convenido con las y los trabajadores. En forma excepcional, en los casos y por razones que lo justifiquen, a solicitud de las o los trabajadores, los pagos podrán ser entregados a la persona que se designe, mediante carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 14. – El pago se hará en horas hábiles, los días quince y últimos de cada mes, o el último día hábil, cuando esas fechas no fueran laborales.

Artículo 15. – La Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del

Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar incrementos en el tabulador de sueldos vigente.

PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY

Artículo 16. – La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Comisión Estatal realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

- I. La prima vacacional equivale a 10 días de su sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidores públicos en cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente, de conformidad con el Código Administrativo del Estado.
- II. Las personas servidoras públicas disfrutarán de un período anual de vacaciones de veinte días, distribuidos en 2 periodos, en las fechas que se señalen al efecto. Para poder gozar de este beneficio se requiere una antigüedad mínima de seis meses consecutivos de servicio.

Cuando por cualquier motivo los servidores públicos no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado, disfrutarán de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los servidores públicos que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos. Tampoco serán acumulables los sueldos o las vacaciones. El período para disfrutar las vacaciones fenece un mes antes para disfrutar el siguiente período.

Los servidores públicos recibirán un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario cuando menos, que se cubrirá en un 50% antes del 15 de diciembre y el 50% restante a más tardar el día 15 de enero en términos del Código Administrativo del Estado y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

Artículo 17. - El personal recibirá un bono de despensa mensual por la cantidad que se determine conforme al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal, y que haya sido aprobado por la Dirección General.

Artículo 18.- El personal recibirá un apoyo de transporte hasta la categoría de Jefe de División, por la cantidad definida en las condiciones laborales, que se pagará en dos partidas, los días quince y último de cada mes, conforme al presupuesto de egresos de la Comisión.

Artículo 19. – Por cada cinco años de servicios efectivos, las y los trabajadores hasta el puesto inferior de jefe de división, tendrán derecho al pago mensual de una prima económica sobre sueldo nominal, denominada quinquenio, de acuerdo a lo siguiente:

Años de servicio	Porcentaje incremento %
5	10%
10	12%
15 en adelante	15%

Artículo 20. – El personal de la Comisión Estatal tendrá derecho al pago de salario diferencial cuando laboren en zonas de vida cara, correspondiente a un incremento del 14.89% de su sueldo tabular mensual. Se entenderá por zonas de vida cara lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 21. – El personal de la Comisión Estatal podrá acceder a un apoyo anual para la adquisición de lentes graduados, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa presentación de factura y prescripción, conforme al presupuesto de egresos de la Comisión.

Artículo 22. – El personal de la Comisión Estatal, podrá acceder anualmente a una ayuda para la adquisición de útiles escolares por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) l que se otorgará en la primera quincena de agosto, conforme al presupuesto de egresos de la Comisión.

Artículo 23. - Las personas empleadas de la Comisión Estatal podrán acceder a un apoyo mensual por la cantidad \$423.30 (cuatrocientos veintitrés pesos 30/100 M.N.) para el pago de guardería de sus hijas e hijos, hasta la edad de 4 años cumplidos en que inicia su edad escolar, previa disponibilidad presupuestal y presentación de la factura, conforme al presupuesto de egresos de la Comisión.

Artículo 24. – La Comisión, dentro de su disponibilidad presupuestal y conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de esta Comisión, proporcionará a las y los trabajadores que satisfagan los requisitos que se determinen por el Departamento de Recursos Humanos, los siguientes apoyos para su superación personal, mejoramiento de conocimientos y eficiencia:

NIVEL DE ESTUDIO	APOYO ECONOMICO
SECUNDARIA	40% de la Colegiatura mensual
PREPARATORIA	40% de la Colegiatura mensual
PROFESIONAL	40% del total del pago semestral
MAESTRIA	40% del total del pago semestral

CURSOS INDIVIDUALES	
INSCRIPCIÓN	20% del pago total
COLEGIATURA	20% del pago total
MATERIAL ESCOLAR	20% del pago total

Artículo 25. – La Comisión Estatal otorgará permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. – La Comisión Estatal otorgará permiso por matrimonio de 5 días hábiles, siempre y cuando tengan un mínimo de seis meses consecutivos de antigüedad en el servicio, debiendo presentar acta de matrimonio civil.

Artículo 27. – La Comisión Estatal otorgará tres días de permiso por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, debiendo de presentar su acta de defunción.

Artículo 28. – La Comisión Estatal otorgará, en su caso, el seguro de vida institucional que tendrá como objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento y fallecimiento por muerte violenta, de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada corresponderá a un año de salario.

Artículo 29. – La Comisión Estatal sólo podrá cubrir las percepciones extraordinarias que se encuentran autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares, se requerirá de la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las disposiciones aplicables.

POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES

Artículo 30. - Las personas servidoras públicas podrán obtener ascensos de puesto, cuando exista una plaza vacante de nivel superior a la que en su momento este adscrita, el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, lo permita la disponibilidad presupuestaria y posea el perfil de preparación requerido.

CRITERIOS PARA DEFINIR EN LOS TABULADORES DIFERENTES NIVELES DE REMUNERACIÓN

Artículo 31. - Los criterios que se tomaron en consideración para definir los niveles de remuneración son:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y en su caso, las compensaciones.
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador de sueldos autorizado; ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación y bono de productividad.
- III. El tabulador de sueldos, salarios y compensaciones únicamente enuncia la base del sueldo y compensaciones.
- IV. El otorgamiento del aguinaldo que corresponda a las personas servidores públicos, se sujetará a los términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.
- V. El tabulador de sueldos autorizado y demás prestaciones, deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a la Comisión Estatal.
- VI. Para la determinación de los niveles salariales y la asignación de las percepciones se tomaron en consideración los principios de igualdad, equidad y objetividad.
- VII. Del análisis de las atribuciones y responsabilidades por puestos, de las exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos, se advierten diferencias entre los cargos existentes en la Comisión Estatal que conducen a la clasificación por niveles de remuneración.

INTERPRETACIÓN

Artículo 32. – La Dirección General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Recursos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual y resolverán los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA

Artículo 33. – Corresponde a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y al Órgano Interno de la Comisión Estatal la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

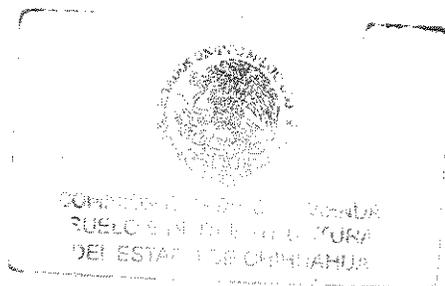
TRANSITORIOS

Único. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del junio del 2023.

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. OSCAR RICARDO MENDIOLEA ONTIVEROS**, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, , CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;**

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO
QUE LAS PRESENTES CONSTANCIAS CONSISTENTES EN **07 (SIETE)** FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS **01 (UN)** DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



LIC. OSCAR RICARDO MENDIOLEA ONTIVEROS,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



COMISIÓN ESTATAL
DE VIVIENDA, SUELO
E INFRAESTRUCTURA
DEL ESTADO



COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023

PUESTO	# PLAZAS	CAT	ESTRUC PRESUP	SUELDO	COMPENSACIÓN	
					DESDE	HASTA
Director General	1	Administrativo	SI	37,292.85	73,166.66	73,166.66
Director Ejecutivo	1	Administrativo	SI	26,585.06	42,852.74	42,852.74
Director	5	Administrativo	SI	26,585.06	31,852.74	41,852.74
Delegado Regional	1	Administrativo	SI	26,585.06	38,941.04	38,941.04
Coordinador Técnico	1	Administrativo	SI	19,155.47	25,351.40	29,355.76
Coordinador Administrativo	2	Administrativo	SI	19,155.47	16,219.58	30,018.54
Jefe de Departamento	21	Administrativo	SI	18,762.35	6,401.95	23,508.74
Secretario Técnico	1	Administrativo	NO	18,762.35	4,314.43	4,314.43
Sub. Jefe de Departamento	1	Administrativo	NO	17,048.43	7,732.84	7,732.84
Jefe de División	25	Operativo	NO	15,947.82	2,135.29	17,430.50
Ing. Proyectista o de Obra	2	Operativo	NO	14,203.67	3,026.32	5,192.00
Secretaria de Dirección	6	Operativo	NO	14,203.67	4,207.49	9,835.60
Supervisor de Obra	4	Operativo	NO	14,203.67	5,395.81	10,972.15
Personal Especializado A	39	Operativo	NO	12,411.63	1,322.83	16,337.96
Personal Especializado B	5	Operativo	NO	10,488.32	2,743.24	11,330.15
Personal Especializado C	7	Operativo	NO	9,788.31	624.38	4,767.06
Auxiliar Especializado	1	Operativo	NO	7,371.00	8,504.54	8,504.54
Auxiliar Administrativo	1	Operativo	NO	6,704.15	1,697.34	1,697.34
Personal de Apoyo	1	Operativo	NO	4,421.34	-	1,855.98
Conserje	2	Operativo	NO	4,421.34	2,711.34	2,795.46
Velador	1	Operativo	NO	4,421.34	3,490.42	3,490.42